Documento LTM35.365.494

Formulario

Título: Constitución de una sociedad en nombre colectivo | Personas Jurídicas

Tipo Formulario: Personas Jurídicas

Emisor: Notario

Fecha: 09/09/2024

NOTAS PREVIAS:

De conformidad con lo establecido en los artículos tres y veinticinco del Reglamente del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo No. 41040-H, los notario públicos que emitan documentos a cualquier persona jurídica domiciliada en el país, administradores de recursos de terceros, organizaciones sin fines de lucro o fideicomisos privados (incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica) deberá previamente verificar la "lista de incumplidores" publicada en la plataforma "Central Directo" perteneciente al Banco Central de Costa Rica, a efecto de constatar si la parte se encuentra en dicha condición, y en caso de ser así, deberá consignarlo en el documento.

TEXTO:

NÚMERO [Número de escritura]. Ante mí [Nombre del notario], Notario Público con oficina en [Nombre de la Ciudad], comparecen: {[Nombre y apellidos], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficio], vecino de [Domicilio exacto], portador de la cédula de identidad número [Número] ~N} Y DICEN: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil colectiva que se regirá por las leyes y los usos particulares al comercio, por la legislación civil y por las convenciones siguientes: PRIMERA: La razón social será: [Indique razón (Tenga en cuenta que la razón social se formará con el nombre y apellido o sólo el apellido de uno o más socios, con el aditamento "y Compañía "u otra expresión equivalente que indique la existencia de más socios si los hubiere)] pudiendo abreviarse así: [Indicar abreviación]. SEGUNDA: El domicilio social será en: [Domicilio exacto]. TERCERA: El objeto de la sociedad es: [Indicar el giro del negocio], pudiendo adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, gravarlos conforme a sus necesidades. CUARTA: La administración de la sociedad estará a cargo de [Nombre de los Administradores (Puede ser uno o varios)] que podrá ser socio o no, con facultades de [Indicar tipo de poder, si se actúa en forma independiente o conjunta

(Ei. apoderados generalísimos sin límite de suma)] de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. QUINTA: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES. Tanto las asambleas de socios como las sesiones del órgano director, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. SEXTA: El capital social lo es la suma de: [Monto] aportada en dinero efectivo. (*NOTA: SI EL APORTE DE UN SOCIO ESTÁ CONSTITUIDO POR UN BIEN, DETALLAR CON CLARIDAD EL TIPO DE BIEN Y SU ESTIMACIÓN*) SÉTIMA: La sociedad iniciará sus operaciones el día [Día de inicio de operaciones] y su plazo social será de [Indicar el plazo]. No obstante si al expirar este término no hubiere en el Registro anotación alguna, el plazo se considerará prorrogado a otro período igual y así sucesivamente hasta completar un total de [Cantidad de años] años. OCTAVA: Las ganancias y pérdidas se distribuirán de la siguiente forma [Indicar forma de distribución]. NOVENA: Para la distribución de los beneficios o pérdidas, cada año al fin del período fiscal se practicará inventario y balance utilizando las prácticas contables usuales. En la confección de éste se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos dudosos por su valor probable. Los créditos incobrables no figurarán en el Activo. **DÉCIMA:** Todo asunto no previsto en este pacto o cualquier dificultad en la aplicación del mismo, será resuelto por el árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto por el juez. **<u>DÉCIMA PRIMERA</u>**: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo cincuenta y seis del Código de Comercio (*NOTA: SI LOS SOCIOS HAN DECIDIDO QUE NO SE PRODUZCA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LA MUERTE DE UNO DE SUS SOCIOS, EXPRESAMENTE SE DEBERÁ ESTABLECER EN ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA QUE LA MISMA CONTINUARÁ CON LOS SOCIOS RESTANTES O SUS HEREDEROS EN ESTE ÚLTIMO CASO SERÁ NECESARIA LA ACEPTACIÓN DE ESTOS SEGÚN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 49 CÓDIGO DE COMERCIO*) <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: Nombramiento Administrador: Los constituyentes acuerdan nombrar en el puesto de Administrador al señor [Nombre y apellidos], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficio], vecino de [Domicilio exacto], portador de la cédula de identidad número [Número]. (*NOTA: EN **CASO** DE **HABERSE ESTABLECIDO** EL **NOMBRAMIENTO** DE ADMINISTRADORES, PROPORCIONAR NOMBRE, APELLIDOS Y CALIDADES DE CADA UNO*) Estando presente el señor [Nombre y apellidos] manifiesta que sus calidades son las antes dichas, que acepta el cargo que se le ha confiado y entra en posesión del mismo desde este momento (*NOTA: EL NOMBRAMIENTO PUEDE REALIZARSE EN UN ACTO POSTERIOR*) ES TODO.- Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo aprueban y juntos firmamos en [Nombre de la ciudad], a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del día [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

NORMATIVA:

NORMATIVA:

- Código de Comercio No. 3284/Art.33.
- Código de Comercio No. 3284/Art.34.
- Código de Comercio No. 3284/Art.35.
- Código de Comercio No. 3284/Art.36.
- Código de Comercio No. 3284/Art.39.
- Código de Comercio No. 3284/Art.40.
- Código de Comercio No. 3284/Art.46.
- Código de Comercio No. 3284/Art.56.

Tirant Lo Blanch 2024